

1914 – 2014

Oficina Jurídica

Página 1 de 6

CONCEPTO No. 07-2014

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2014.

PARA: NELSON RICARDO TELLEZ RODRIGUEZ
Asesor Dirección General

DE: LUZ MARY RINCON ROMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: El médico forense en la escena del crimen.

Hemos recibido su consulta relacionada con el mandato legal relacionado con permitir o no la presencia de peritos médicos asistan a la escena del delito por investigar por parte de las autoridades judiciales y pregunta: 1.- ¿está explícitamente prohibido?; 2.- En caso de que no haya una posición legal explícita en las normas ¿Cual es la posición jurisprudencial de nuestros altos Tribunales? y 3.- ¿Cual es la recomendación pragmática dentro del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para el caso en que el perito, por decisión propia o invitación de autoridades asista a la escena?.

Para resolver los interrogantes planteados, se procede, en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a emitir el siguiente concepto jurídico:

1. PROBLEMA JURÍDICO

En el presente caso, se suscita el siguiente problema jurídico por resolver, así:

¿De acuerdo con la Ley 906 de 2004 y demás normas que la modifican o adicionan, el perito forense está facultado para asistir a la escena del crimen como apoyo a la investigación penal que la autoridad judicial competente debe iniciar?

Servicio Forense Efectivo
Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

1914 – 2014

Oficina Jurídica

Página 2 de 6

2. CONSIDERACIONES JURIDICAS

En primer lugar se hará referencia sobre las facultades otorgadas por el Acuerdo 08 de 2012 expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a la Oficina Jurídica de la entidad.

Así, el Artículo 8º Ibídem, dispone:

“Artículo 8º. Oficina Jurídica. Son funciones de la Oficina Jurídica las siguientes:

(...)

2.- Emitir los conceptos jurídicos referidos a los aspectos propios de la entidad que sean solicitados por las diferentes dependencias del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses.

3.- Asesorar a las dependencias del Instituto en asuntos jurídicos de carácter forense y administrativo.

Bajo este parámetro, se procede a emitir el concepto respectivo concepto en atención a la consulta formulada por el asesor de la Dirección General.

Como es bien sabido, dentro de la estructura del Ministerio de Justicia, figuraba hasta el año de 1987 la División de Medicina Legal, división que en virtud del decreto 0055 de 1987, pasó a convertirse en Dirección General del mencionado ministerio. Naturaleza ésta que conservó hasta cuando entró en vigencia la Constitución de 1991, que, en su artículo transitorio 27, le asignó la denominación de establecimiento público adscrito a la Fiscalía General de la Nación integrándola a ésta.

La Corte Constitucional en sentencia C- 1505 DE 2000, al hacer el análisis de la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses determinó lo siguiente:

Así, a partir de 1991, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses como establecimiento público del orden nacional, se le reconoció autonomía administrativa; personería jurídica y patrimonio independiente, características propias de los establecimientos públicos, para cumplir la función principal de prestar auxilio y soporte técnico y científico a la administración de justicia en todo el

Servicio Forense Efectivo
Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

1914 – 2014

Oficina Jurídica

Página 3 de 6

territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses (artículos 160 del decreto 2699 de 1991 y 48 del decreto 261 de 2000), bajo el entendido que, dotado de autonomía administrativa, patrimonial y con personería jurídica distinta de la del Estado, se facilitaría la labor **técnica** de este ente, **reconociéndose entonces, la importancia de su tarea como auxiliar** en la adecuada, pronta y recta administración de justicia.¹ (Negrillas nuestras)

Actualmente rige la Ley 938 de 2004 que en su artículo 35 le asigna, como ya estaba establecido en el Decreto 2699 de 1991 y el Decreto Ley 261 de 2000, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la misión fundamental de **prestar auxilio y soporte científico y técnico a la Administración de Justicia** en todo el territorio nacional, en lo concerniente a Medicina Legal y las Ciencias Forenses.

El artículo 36 ibídem, establece:

Artículo 36. “En desarrollo de su misión, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene las siguientes funciones:

(...)

2. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.
3. Desarrollar funciones asistenciales, científicas, extra-periciales y sociales en el área de la medicina legal y las ciencias forenses.”
4. Prestar asesoría y absolver consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes.”

De igual forma, la Ley 270 de 1996- Estatutaria de la Administración de Justicia- en su artículo 31 dispone lo siguiente:

“ARTICULO 31. INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Adscrito a la Fiscalía General de la Nación funciona el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como una entidad de derecho público, dotada de personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonial y organizado con el carácter de establecimiento público de orden nacional. El instituto está encargado de prestar auxilio y soporte técnico y científico a la administración de justicia en todo el territorio nacional en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses, de

¹ Sentencia C-1505/00. MP Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA

Servicio Forense Efectivo
Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

1914 – 2014

Oficina Jurídica

Página 4 de 6

organizar y dirigir el Sistema Único de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento y de cumplir las demás funciones que le atribuya la ley.”

Esta disposición, entre otras, fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-037 de 1996.

Así mismo, el Código de Procedimiento Penal- Ley 906 de 2004- artículo 204, establece que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es el órgano técnico-científico, el cual, de conformidad con la Ley y lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación, es el encargado de prestar el auxilio y apoyo técnico-científico en las investigaciones desarrolladas por la Fiscalía General de la Nación y los organismos con funciones de policía judicial. Establece igualmente, que lo hará con el imputado o su defensor cuando estos lo soliciten.

Así las cosas, queda claro que las funciones atribuidas por Ley al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se refieren al **acompañamiento técnico y científico a las autoridades judiciales** en el territorio Nacional.

Ahora bien, al perito médico vinculado al Instituto para el desempeño de los cargos de profesional Universitario forense, profesional especializado forense y director Seccional, según su manual de funciones, le corresponde ejecutar los análisis, exámenes y emitir los informes periciales en el área de su especialidad que sean solicitados por las autoridades competentes de acuerdo con la Ley, reglamentación interna, los manuales de procesos, procedimientos estandarizados de trabajo y manual de cadena de custodia.

De otro lado, no se debe pasar por alto otra función específica que le asigna la Ley 938 de 2004 al Instituto, contenida en el numeral 4 de su artículo 36 y es la de “prestar asesoría y absolver consultas sobre Medicina Legal y Ciencias Forenses a las Unidades de Fiscalías, Tribunales y demás autoridades competentes.”, pues, en ese marco, cabría la posibilidad de que el médico perito fuera llamado a prestar apoyo en la diligencia judicial de inspección al lugar de los hechos, sobre temas de su especialidad y no se observa que exista prohibición expresa de la Ley para hacerlo.

La Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia revisada en esta ocasión, no limita la facultad del medico perito forense para apoyar la diligencia judicial de inspección a la escena del delito, en el marco de la Ley 906 de 2004, pues, según lo consultado, en los

Servicio Forense Efectivo
Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

1914 – 2014

Oficina Jurídica

Página 5 de 6

diferentes pronunciamientos de esa corporación, no hace alusión específica sobre estos aspectos.

Pero no debe dejarse de lado la importancia que puede significar la presencia del médico forense en la escena, pues este debería ser el responsable del examen del cadáver en el lugar de los hechos y así, los datos obtenidos por este en el lugar serían transmitidos a la autoridad responsable de la investigación.

De igual forma, el médico forense debería tener un dialogo directo con los laboratorios forenses con el fin de facilitar la idoneidad de las muestras a recoger en el lugar de los hechos y verificar las condiciones bajo las cuales se traslada el cadáver para la realización de la necropsia y que toda la información recolectada por parte del forense, haga parte luego del informe pericial respectivo y así lograr una mayor garantía de éxito de las investigaciones penales. La GUIA DE RECOMENDACIONES DE INVESTIGACIÓN EFICAZ DEL CRIMEN DE FEMINICIDIO, (presentada en Medellín los días 30y 31 de agosto y 2 y 3 de septiembre de 2013 en los foros realizados para su implementación en América Latina, producto liderado por la Federación de asociaciones de Derechos Humanos de España, la Universidad Carlos III de Madrid y un equipo de médicos forenses de Madrid con la experiencia en formación para la investigación de feminicidios en América Latina. Según el documento, en ese proceso interdisciplinario participaron los Estados de Brasil, Argentina, Perú, Venezuela, Uruguay, Ecuador, Paraguay y Colombia, representado este último por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y por la Alcaldía de Medellín), por ejemplo, trae estas y muchas otras recomendaciones al respecto.

En criterio de la Oficina Jurídica, con apego a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 36 de la Ley 938 de 2004 y dentro del marco de la Ley 906 de 2004, el perito médico del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, debería acudir a la escena del crimen siempre que la autoridad judicial competente requiera de su acompañamiento y apoyo técnico-científico, o si el sistema investigativo así lo implementara.

3. CONCLUSIONES

1.- No existe prohibición legal expresa respecto de la presencia de peritos médicos en la escena del crimen, de acuerdo con el examen que se ha hecho del Código de Procedimiento Penal Colombiano- Ley 906 de 2004 y de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Servicio Forense Efectivo
Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6, juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

1914 – 2014

Oficina Jurídica

Página 6 de 6

2. –Por el contrario, cabe la posibilidad de que el médico perito fuera llamado a prestar apoyo en la diligencia judicial de inspección al lugar de los hechos, sobre temas de su especialidad en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 36 a Ley 938 de 2004 que asigna la función al Instituto de “prestar asesoría y absolver consultas sobre Medicina Legal y Ciencias Forenses a las Unidades de Fiscalías, Tribunales y demás autoridades competentes.”, en concordancia artículo 204 de la Ley 906 de 2004 que faculta a la Entidad para prestar el auxilio y apoyo técnico-científico en las investigaciones desarrolladas por la Fiscalía General de la Nación y los organismos con funciones de policía judicial.

3.- De acuerdo con lo analizado, y de acuerdo con la práctica que se ha desarrollado en las investigaciones dentro del sistema penal acusatorio en Colombia, no sería aconsejable que el perito médico, por decisión propia, acuda a la escena del crimen. Solamente podrá hacerlo si es requerido por la autoridad judicial que asuma la investigación del caso o si el sistema investigativo así lo implementara.

Atentamente,



LUZ MARY RINCON ROMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Luis Gonzalo Comba Torres 

Revisó: Luz Mary Rincón Romero.

Aprobó: Dr Pedro Emilio Morales Martínez- Subdirector de Servicios Forenses

Servicio Forense Efectivo
Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

3º Congreso Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 17º Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 16ª Reunión Anual Iberoamericana de AICEF
Cien años de Medicina Legal y Ciencias Forenses: la historia, el hoy y hacia el mañana
Bogotá, Colombia, 15 a 19 de septiembre de 2014